



ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SUSPENSIÓN.

Mtro. Omar Estrada Ortiz.

COMENTARIOS INTRODUCTORIOS.

- ⊙ Podemos considerar a la figura de la suspensión como elemento clave del juicio de amparo.
- ⊙ La eficacia del amparo radica precisamente en esta figura.
- ⊙ Aun cuando la sentencia de amparo tiene efectos restitutorios, todo depende de que el acto no se ejecute.

PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA DE AMPARO DE 1847.

- ⊙ Aquí se hace por primera vez alusión a la figura de la suspensión.
- ⊙ La suspensión sólo era temporal.
- ⊙ No existe una reglamentación al menos básica.
- ⊙ Quedaba al arbitrio del juzgador otorgarla.

LEY ORGÁNICA DE AMPARO DE 1861.

- ⊙ Este ordenamiento reglamenta a los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal del '57.
- ⊙ También contempla a la suspensión.

- ⊙ Se otorgaba por violación a Garantías Individuales.
- ⊙ Quien la podía otorgar era el Juez de Distrito.

- ⊙ Su otorgamiento era **“de plano”**, es decir, no requería substanciación alguna.

- ◉ Quedaba al **arbitrio** del juzgador el otorgarla o no.
- ◉ En caso de negarse no procedía recurso alguno.

LEY ORGÁNICA DE 1869.

- ◉ Se observa una reglamentación más detallada.
- ◉ Se plantea un procedimiento para su otorgamiento.
- ◉ Se tramita por cuerda separada.

- ◉ Por primera vez y de manera implícita se hablan de una suspensión provisional y una definitiva.
- ◉ La tramitación era la que marcaba la diferencia entre una y otra.

- ◉ Para la suspensión provisional, se observa lo siguiente:
 - La tenía que solicitar el quejoso.

- Inmediatamente el juez resolvía si se otorgaba “provisionalmente”.
- No se daba vista a la autoridad responsable ni al fiscal.

- Como se observa su otorgamiento es de plano.
- Un requisito necesario era que hubiera notoria urgencia.
- ◉ Para la suspensión definitiva, se observa lo siguiente:
 - El juez de distrito daba vista a la autoridad responsable.

- Con la vista esta tenía que rendir un informe.
- Luego se daba vista al fiscal.
- Por último se resolvía si se otorgaba o no.
- ⊙ Sólo se otorgaba si existía violación a una garantía individual.

- ⊙ Contra la resolución que se dictara sobre si su otorgamiento, sólo procedía el recurso de responsabilidad.

- ⊙ Se determinaba el enjuiciamiento como sanción para la autoridad responsable que no la acatara.

LEY DE AMPARO DE 1882.

- ⊙ Se crea un capítulo exclusivo sobre la suspensión.
- ⊙ La reglamentación se mejora y detalla ampliamente.

⊙ Lo nuevo:

- Procede el recurso de revisión contra la resolución que negara u otorgara la suspensión.

- ⊙ Ya se habla de forma expresa de suspensión provisional y definitiva.
- ⊙ Se crea la figura de la fianza y contrafianza.
- ⊙ Se especifican los efectos de la suspensión de acuerdo al tipo de acto reclamado.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
FEDERALES DE 1897.**

- ⊙ Era supletorio de la Ley de Amparo.
- ⊙ Llego a contemplar artículos reguladores de la suspensión.
- ⊙ Establecía que si el acto era “negativo” la suspensión no procedía.

**CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS CIVIL DE 1908.**

- ⊙ Establecía una clasificación de los actos de autoridad.
- ⊙ Determina que la suspensión procede de oficio o a petición de parte.
- ⊙ Para lo anterior tomaba en cuenta la naturaleza y efectos del acto.

**LEY REGLAMENTARIA DE AMPARO
DE 1919.**

- ⊙ No hay cambios sustanciales.
- ⊙ Guarda muchas figuras ya creadas anteriormente.
- ⊙ Lo nuevo es:
 - Se introduce la audiencia incidental.
 - Se crea la figura del “informe previo”.